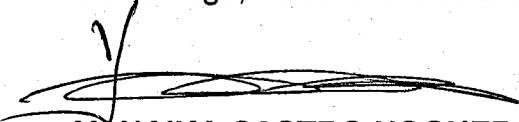




Acción de Tutela. No. 2020-00006-00
Auto Admisorio.

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A despacho del señor Juez, la presente acción de tutela instaurada por CRISTIAN HOMERO RODRÍGUEZ ZAMBRANO contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la cual nos correspondió por reparto. Se radicó con el No. 2020-00006-00. Sírvese proveer.

Samaniego, 13 de enero de 2020


YANAIIKA CASTRO NOGUERA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAMANIEGO – NARIÑO
Samaniego, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

Concordante con el informe secretarial, se tiene que el señor CRISTIAN HOMERO RODRÍGUEZ ZAMBRANO interpuso acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, con el objeto de que le sean protegidos los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos por mérito y al trabajo.

Verificados los hechos de la acción constitucional, se tiene, que la entidad a la cual aspira ingresar al cargo de dragoneante es el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC, motivo por el cual, será vinculado, para que se pronuncien sobre los hechos de la tutela, dado el interés que le puede asistir frente a la decisión que se emita. De igual manera, los demás aspirantes al cargo, al cual pretende el actor ser reintegrado al concurso, son terceros con interés legítimo que deben ser vinculados al presente trámite. A todos ellos se les correrá traslado de la demanda de tutela y sus anexos para que se pronuncien, notificación que se surtirá a través de la CNSC.

Para tener mayores elementos de juicio, se oficiará a la CNSC para que aporte copias de los actos administrativos mediante los cuales se publicaron los resultados de la evaluación médica y se declararon al accionante no apto en razón a la patología de HIPERHIDROSIS que padece y se informe si este interpuso recursos, de ser el caso deberá aportar copia de los recursos y de las decisiones.

Respecto a la medida provisional solicitada por el extremo accionante de entrada se advierte su improcedencia por no reunir los requisitos de necesidad y urgencia prescritos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991.

En virtud que la acción de tutela de la referencia reúne los requisitos mínimos para su admisión de acuerdo con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, se

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR a trámite la acción de tutela instaurada por CRISTIAN HOMERO RODRÍGUEZ ZAMBRANO, identificado con cédula de ciudadanía No.



1.088.738.252, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO, en cabeza de su Director General o Representante Legal, y a todos los aspirantes inscritos en la Convocatoria No. 800 del 2018 del INPEC, para proveer el cargo de Dragoneante, bajo el código y grado en el que está inscrito el tutelante, al ser terceros con interés legítimo en la decisión que se emita. La notificación de estos últimos surtirá a través de la CNSC, a través de su página Web o por el medio habilitado para comunicaciones a los participantes de dicha Convocatoria, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación y ejerzan así su derecho de contradicción y defensa. La CNSC remitirá constancia de dicha notificación a este Juzgado.

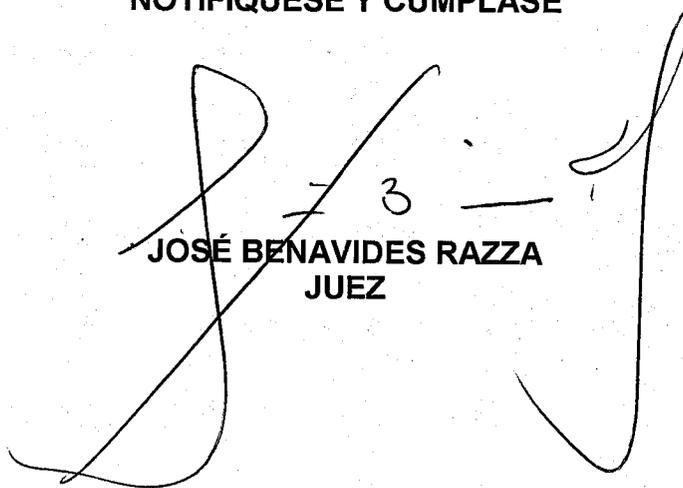
TERCERO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada, pues los supuestos fácticos descritos y pruebas obrantes en el expediente de tutela no se infieren los requisitos de necesidad y urgencia previstos en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991. En consecuencia, las pretensiones se resolverán al interior del fallo que se emitirá dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente admisión.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más eficaz de la iniciación del presente trámite a los representantes legales de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC. Córraseles traslado del escrito de tutela y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días, se pronuncien al respecto, y rindan un informe sobre los hechos que se indican en el escrito de tutela, aporte las pruebas que tenga en su poder o las que pretenda hacer valer, so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SOLICITAR a los representantes legales de la CNSC y el INPEC para que alleguen copias de los escritos de los recursos interpuestos por el accionante y los actos administrativos mediante los cuales se publicaron los resultados de las evaluaciones médicas mediante las cuales se declararon no apto al accionante por padecer HIPERHIDROSIS. De igual manera, deberán informar el fundamento jurídico para determinar que la patología anotada inhabilita para acceder o no al cargo de dragoneante y/o continuar con las etapas de la convocatoria para acceder al mismo.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ BENAVIDES RAZZA
JUEZ